

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática,
realizadas por el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec,
Morelos, los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2013)

TÍTULO PRIMERO DE LA AFILIACIÓN

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria en todo el Partido de la Revolución Democrática y tiene por objeto normar las disposiciones establecidas en el Estatuto del Partido en lo conducente a los procedimientos de la afiliación y a la organización, atribuciones y funciones de la Comisión de Afiliación.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) Partido: El Partido de la Revolución Democrática;
- b) Consejo Nacional: Es el órgano superior en el país del Partido entre Congreso y Congreso;
- c) Comité Ejecutivo Nacional: Es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional;
- d) Comisión de Afiliación: La Comisión de Afiliación dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, la cual tiene encomendado realizar todos los procedimientos relacionados con la afiliación al Partido y coadyuvar para llevar el registro de los integrantes de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda.
- e) Padrón de Afiliados: Es la lista de personas afiliadas al Partido que hayan cumplido con los requisitos señalados en el artículo 14 del Estatuto, el cual deberá ser debidamente observado por el Comité Ejecutivo Nacional, el cual se elaborará de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente ordenamiento, y por aquellos lineamientos que pueda emitir el Comité Ejecutivo Nacional, pero siempre ajustándose a lo establecido por el Estatuto y este Reglamento.

f) El Listado Nominal: Es la lista de personas afiliadas al Partido que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido, el cual se elaborará de acuerdo a los procedimientos establecidos por el presente ordenamiento;

g) Credencial de Afiliados del Partido: Es el documento que puede ser expedido por la Comisión de Afiliación y que acredita a una persona ser afiliado del Partido de la Revolución Democrática;

h) Pleno: Los integrantes de la Comisión de Afiliación, con derecho a voz y voto, reunidos en sesión.

i) Membresía: Condición de afiliado al Partido;

j) Solicitante: Persona que solicita su afiliación al Partido de la Revolución Democrática;

k) Persona afiliada: Aquél ciudadano o ciudadana, así como personas de al menos 15 años de edad, de nacionalidad mexicana, que figuren en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido en términos del presente ordenamiento; y

l) Persona afiliada en el Exterior: Aquél ciudadano o ciudadana, así como personas de al menos 15 años, de nacionalidad mexicana, que cuenten con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país y cumplan además con los criterios establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento.

Artículo 3. La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional es la responsable de integrar el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y el Listado Nominal del Partido.

La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional será un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión de Afiliación coadyuvará con la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda para la integración del Registro Nacional de Integrantes de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda.

Artículo 4. La Comisión de Afiliación estará integrada por cinco personas que asumirán el cargo de Comisionados por un período de tres años, quienes serán electas por el Consejo Nacional.

Artículo 5. La Comisión de Afiliación registrará sus actuaciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia, equidad y estricto apego a la normatividad intrapartidaria.

Artículo 6. El proceso de afiliación al Partido de la Revolución Democrática será permanente, debiendo observar lo preceptuado en el Estatuto y la reglamentación aplicable.

Capítulo Segundo Del Ingreso y Membresía

Artículo 7. El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual. Ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y permanencia de la militancia.

Artículo 8. Para ser considerada una persona afiliada al Partido se deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicana o mexicano;
- b) Contar con al menos 15 años de edad;
- c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Para tal efecto cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale la Comisión de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para tal efecto le sean solicitados; o
2. Solicitándolo mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados. Una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga en Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse. Para efectos de los procedimientos señalados anteriormente, la Comisión de Afiliación deberá de utilizar sistemas informáticos que garanticen la afiliación individual.

Si el Partido omite notificar al interesado donde deberá de acudir a ratificar su deseo a afiliarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su registro por internet, se aplicará la afirmativa ficta y éste será considerado persona afiliada al Partido con derecho a aparecer en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

d) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

f) No haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;

g) Comprometerse a realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y

h) Para el caso de las y los menores de edad, además de los requisitos antes señalados deberán presentar una identificación con fotografía, acta de nacimiento y fotocopia de la credencial de elector de una o un familiar que habite en el mismo domicilio.

Artículo 9. Para el caso de los mexicanos radicados en el exterior, además de los contemplados en el artículo anterior, éstos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar en pleno goce de sus derechos político-electorales;

b) Contar con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país;
y

c) Cumplir además con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Comisión elaborará un Manual para regular el procedimiento de afiliación y refrendo para los mexicanos en el exterior y en ningún caso los requisitos podrán ser menores a los establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento.

Artículo 10. Para la inscripción en el Partido de aquellos ciudadanos o ciudadanas **que** ocupen o hayan ocupado cargos de elección popular, ex dirigentes, ex candidatos, funcionarios o ex funcionarios de mandos superiores de la administración pública de otros partidos políticos, legisladores o ex legisladores, gobernadores o ex gobernadores, será indispensable la resolución favorable del Comité Ejecutivo Estatal, cuando su actividad se haya realizado en el ámbito local, o del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se haya realizado en este ámbito. El solicitante deberá presentar carta de renuncia al partido político donde haya militado anteriormente, haciendo pública dicha renuncia.

Asimismo, deberá cumplir con los requisitos establecidos el **artículo 8** del presente ordenamiento.

En el caso de que existan hechos públicos o notorios, a petición de parte interesada en que se aduzca el incumplimiento del procedimiento establecido en el presente artículo respecto a las solicitudes de afiliación, la afiliación solicitada se encontrará supeditada al cumplimiento de dichos requisitos, con independencia de que le haya sido entregada la Credencial de Afiliado, para lo cual la Comisión de Afiliación le otorgará el plazo de treinta días naturales al solicitante a efecto de que éste satisfaga dichos presupuestos, en caso contrario, será cancelada su solicitud de afiliación.

Capítulo Tercero Del Proceso de Afiliación

Artículo 11. El solicitante proporcionará, ya sea en los módulos de la Comisión de Afiliación o por internet, los datos que a continuación se enlistan, a efecto de que la Comisión de Afiliación registre los datos en la solicitud:

- a) Nombre completo;
- b) Domicilio, Estado, Municipio o Delegación;
- c) Clave de Elector, OCR y sección electoral;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Sexo;
- f) Ocupación;

g) Escolaridad;

h) Número Telefónico;

i) Correo Electrónico;

j) Fecha de Solicitud;

k) Firma del Solicitante;

l) Manifestar y que conste en la solicitud el aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, el comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido y la manifestación de protesta de decir verdad, de no haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada;

m) Manifestar y que conste en la solicitud el compromiso de realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine; y

n) Declarar bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos.

En el caso de los solicitantes en el exterior, además de los datos antes citados, proporcionarán el número de la Matrícula Consular.

En el caso de los solicitantes menores de 18 y mayores de 15 años de edad, se consignarán los mismos datos con excepción de la Clave de Elector, OCR y el folio, además presentarán copia simple del acta de nacimiento, de una identificación con fotografía, así como una copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente de un familiar que viva en el mismo domicilio.

Artículo 12. Una vez aceptada la solicitud, se emitirá la Credencial de Afiliado respectiva, en caso de que la solicitud de registro se realice en un módulo de la Comisión de Afiliación.

En el caso de la afiliación a través de internet, una vez que el interesado introduzca todos sus datos en la cédula de registro, y se hayan hecho las validaciones respectivas por parte del sistema de afiliación, se le remitirá al correo electrónico proporcionado un archivo PDF con sus datos registrados que deberá imprimir, firmar o colocar en el su huella digital, aceptando que se afilia al Partido de la Revolución Democrática voluntariamente de conformidad a los artículos 14, 15 y 16 del Estatuto y, 1, 7, 8, 9 y 10 del presente Reglamento.

El interesado deberá remitir el archivo impreso anteriormente señalado con su firma o huella digital por cualquier medio físico a la Comisión de Afiliación, quedándose el interesado con la parte desprendible que se ubica en la parte inferior del formato de registro que entregará a la Comisión de Afiliación.

El proceso de afiliación concluirá una vez que el interesado entregue el archivo impreso a la Comisión de Afiliación misma que enviará al correo electrónico registrado por el interesado la confirmación de su afiliación al Partido.

La confirmación que remita la Comisión de Afiliación servirá al interesado para acreditar que se encuentra afiliado al Partido de la Revolución Democrática.

En caso de extravío de la Credencial de Afiliado o de la confirmación, el interesado deberá presentarse al módulo respectivo a efecto de que le sea emitida una reposición de la Credencial del Afiliado u obtener la misma, acreditando estar al corriente de sus cuotas y presentando credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Federal Electoral.

En el caso de los menores de 18 y mayores de 15 años de edad, acreditarán estar al corriente de sus cuotas y presentarán identificación con fotografía.

Para el caso de las personas en el exterior para afiliarse deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) La Comisión de Afiliación contara con un link para que los interesados en el exterior puedan acceder al formato de afiliación;

b) Las personas que deseen afiliarse deberán anexar a la forma electrónica de afiliación copia y datos de su matrícula consular, acreditar estar en pleno goce de sus derechos político-electorales y contar con una residencia efectiva y comprobable de por lo menos un año en otro país;

- c)** Deberán llenar la forma electrónica de afiliación al Partido;
- d)** Una vez llenada la forma de afiliación, deberá enviarla vía internet a la dirección electrónica indicada en la forma;
- e)** El Partido a través de la Comisión de Afiliación le devolverá una cédula en formato PDF con sus datos para que el solicitante la imprima y firme;
- f)** El solicitante deberá devolver vía correo certificado o por cualquier otro mecanismo físico a la Comisión de Afiliación la cédula firmada; y
- g)** La Comisión de Afiliación, al recibir la cédula impresa, debidamente firmada, le enviará vía correo electrónico un acuse, notificándole que se encuentra afiliado.

Artículo 13. La Credencial de Afiliado deberá contener los siguientes datos:

- a)** Nombre completo del afiliado;
- b)** Sección Electoral;
- c)** Nombre de la Entidad Federativa;
- d)** Nombre del Municipio o Delegación;
- e)** Número de Folio;
- f)** Código de Barras;
- g)** Fotografía del afiliado;
- h)** Fecha de expedición;
- i)** Firma de los integrantes de la Comisión de Afiliación;
- j)** Firma autógrafa de la persona afiliada; y
- k)** Los elementos de diseño institucional aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo Cuarto
Derechos y obligaciones de las personas afiliadas al Partido

Artículo 14. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Votar en las elecciones bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto así como en los Reglamentos que del mismo emanen;
- b) Poder ser votada o votado para todos los cargos de elección o nombrada o nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión, siempre y cuando reúna las cualidades que establezca, según el caso, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanen;
- c) Ser inscrita o inscrito en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y como consecuencia, recibir la credencial con fotografía que le acredite como tal;
- d) Manifestar libremente sus puntos de vista dentro y fuera del Partido, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el artículo 12 del Estatuto;
- e) Colaborar en la elaboración y realización del Programa y la Línea Política del Partido, presentando las propuestas que estime conducentes;
- f) Tener acceso a la información del Partido de forma suficiente, veraz y oportuna, así como a conocer sobre el manejo, aplicación y utilización de los recursos económicos y materiales del Partido;
- g) Recibir la formación política necesaria, que incluya la historia y los documentos básicos del Partido, que le permita un actuar eficaz y participativo dentro del mismo;
- h) Acceder a la cultura, educación y capacitación que brinde el Partido a través del Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno y otros órganos o instituciones afines;
- i) Exigir el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Partido, mediante los procedimientos establecidos por las disposiciones normativas intrapartidarias;

j) Que se le otorgue la oportunidad de la debida defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen alguna de las sanciones establecidas en las disposiciones legales del Partido.

Toda persona afiliada al Partido tendrá derecho a que se le administre justicia por los órganos partidistas facultados para ello por el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen, dentro de los plazos y términos que fijen éstos, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial.

En cumplimiento de lo anterior, ningún órgano o instancia partidaria podrá determinar sanción alguna a una persona afiliada al Partido sino sólo en virtud de un legal procedimiento donde medie la garantía de audiencia;

k) Expresarse en su propia lengua, mediante personas traductoras que disponga durante las deliberaciones y eventos del Partido;

l) Agruparse con otras personas afiliadas al Partido en los términos que establece el Estatuto, siempre y cuando, con dicha organización, no se pretenda suplantar a los órganos del Partido;

m) Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido y en su caso, ser defendida o defendido por éste cuando sea víctima de atropellos o injusticias.

En estos casos el Partido le brindará el apoyo de defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido;

n) Podrá participar en un Comité de Base, en las Asambleas que se lleven a cabo al interior del mismo y contando con el derecho de participar en las actividades que organice o desarrolle dicho Comité;

o) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;

p) Ejercer su derecho de petición a cabalidad, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes por parte del órgano del Partido competente y requerido en un plazo que no deberá de exceder de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y

q) Los demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

a) Conocer y respetar la Declaración de Principios, el Programa, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de él emanen y los acuerdos tomados por los órganos del Partido;

b) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;

c) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otros afiliados del Partido, organizaciones y órganos del mismo;

d) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;

e) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;

f) Desempeñar los cargos de representación popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el Estatuto;

g) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos y Línea Política del Partido;

h) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido.

En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando éstos estén expresamente autorizados por algún órgano de dirección del Partido;

i) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir

compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;

j) Pagar regularmente su cuota al Partido;

k) Contar con su credencial de afiliado y refrendar su afiliación cada seis años;

l) No ejercer violencia o amenazas para reclamar su derecho. En este sentido, no se considerará ilegal una reunión o asamblea que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto de los órganos del Partido, si no se profieren injurias contra éste o sus integrantes, ni hicieren uso de la violencia o amenazas para intimidarlo u obligarlo a resolver en el sentido que se desee; y

m) No ejercer algún tipo de discriminación ni violencia de género; y

n) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Capítulo Quinto

Del Refrendo

Artículo 16. El Refrendo a que se refiere el artículo 18, inciso l) del Estatuto es el mecanismo por el que las personas afiliadas del Partido harán manifiesta su voluntad de seguir perteneciendo al mismo.

Artículo 17. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática deberán refrendar su militancia al mismo, acudiendo ante los módulos de afiliación, cada seis años.

En el caso de las personas afiliadas menores de edad, una vez cumplidos los 18 años y alcancen la mayoría de edad, así como la calidad legal de ciudadanos, si es que así lo deciden, deberán refrendar su militancia al Partido.

Artículo 18. Para efectuar el refrendo la persona afiliada cubrirá los siguientes requisitos:

a) Presentar su Credencial de Afiliado;

b) Presentar su credencial para votar emitida a su favor por el Instituto Federal Electoral;

c) Estar al corriente de sus cuotas ordinarias; y

d) Haber tomado el curso de formación política, definido por el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido.

Al concluir el Refrendo se expedirá a favor de la persona afiliada, constancia que acredite la antigüedad en este instituto político.

Capítulo Sexto

Del Padrón de Afiliados y el Listado Nominal

Artículo 19. El Padrón de Personas Afiliadas al Partido es única y exclusivamente elaborado, actualizado por la Comisión de Afiliación y validado por el Comité Ejecutivo Nacional y es la lista de los afiliados del Partido que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto y en el presente ordenamiento, conformado con los datos proporcionados para su ingreso, de acuerdo a lo que dispone el artículo 12 del presente Reglamento. Su debida integración asegura certeza, legalidad y transparencia a las personas afiliadas y es el instrumento base para alcanzar los fines electorales y estratégicos del Partido.

Para efectos de resguardar la integridad y garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, el Comité Ejecutivo Nacional, por aprobación de al menos dos terceras partes de sus integrantes, podrá convenir con una instancia externa pública o privada a efecto de que sea ésta se encargue de la administración informática de la base de datos y del soporte informático necesario del mismo, siempre salvaguardando los datos personales de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia.

Artículo 20. Para dar certeza a las personas afiliadas al Partido de que aparecen en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido, y en consecuencia, si así procede, aparecerán en el Listado Nominal en una elección interna, la Comisión de Afiliación exhibirá de manera permanente en su página de internet el Padrón de Personas Afiliadas al Partido, actualizándose el mismo al menos cada treinta días, y, en el caso de una elección interna, el Listado Nominal por Sección Electoral, Municipio y Estado; asimismo facilitará a través de este medio, que las personas afiliadas consulten su pertenencia a éstos; de no ser así, la Comisión de Afiliación será sancionada de acuerdo al Estatuto y Reglamentos del Partido.

Artículo 21. El Listado Nominal es el listado de personas afiliadas al Partido que pueden votar y ser votados en los procesos internos del Partido.

El corte del Padrón de Afiliados para definir el Listado Nominal a usar en una elección interna del Partido se hará en el momento de la publicación de la convocatoria correspondiente, pudiendo votar todas aquellas personas afiliadas que a la fecha de la publicación de la convocatoria respectiva se encuentren registrados en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

Artículo 22. La información que las personas afiliadas al Partido proporcionen a la Comisión de Afiliación será en todo momento confidencial, en los términos de la legislación vigente en materia de datos personales y el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, y sólo podrá ser requerida por los órganos del Partido para el cumplimiento de sus funciones o por autoridad competente que en uso de sus funciones la requiera.

Artículo 23. El Padrón de Personas Afiliadas al Partidoy el Listado Nominal se depurarán y actualizarán, en caso de:

- a) Fallecimiento, mediante el procedimiento que proponga la Comisión de Afiliación y apruebe el Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Solicitando personalmente y por escrito su baja del Padrón de Personas Afiliadas al Partido;
- c) Actualización y corrección de los datos de una persona afiliada que así lo solicite a la Comisión de Afiliación;
- d) En caso de que una persona afiliada sea suspendida en sus derechos partidarios o políticos electorales; y
- e) En caso de refrendo por parte de las personas afiliadas al Partido.

Los interesados en realizar una corrección al Padrón de Personas Afiliadas al Partido lo podrán realizar en cualquier momento ante la Comisión de Afiliación, hasta la publicación de la convocatoria de una elección interna.

Artículo 24. La Comisión Nacional Jurisdiccional notificará a la Comisión de Afiliación para hacer las actualizaciones necesarias sobre los casos de:

- a) Suspensión de derechos y prerrogativas;
- b) Suspensión del derecho a votar y ser votado;
- c) Suspensión de derechos político-electorales; y
- d) Cancelación de la Membresía.

Artículo 25. Una vez publicada la Convocatoria de un proceso electoral interno, la Comisión de Afiliación tendrá cinco días para entregar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Electoral el número de personas afiliadas que se encuentran registradas en el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y que podrán aparecer en el Listado Nominal de la elección interna a llevarse a cabo.

Artículo 26. Una vez publicada la convocatoria para las elecciones internas la Comisión de Afiliación realizará los siguientes procedimientos:

1. Corte al Padrón de Personas Afiliadas al Partido al día de la publicación de una convocatoria para elecciones internas del Partido;
2. Entregará, dentro de los cinco siguientes a la publicación de la Convocatoria a una elección interna, al Comité Ejecutivo Nacional el corte del Padrón de Personas Afiliadas registradas a la publicación de la Convocatoria, mismo que tendrá el carácter de provisional y deberá de ser observado por la instancia electoral federal, a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 25 de este ordenamiento.

Para tal efecto, el Comité Ejecutivo Nacional mandatará a la Comisión de Afiliación publicar el Padrón en su página de internet, pero con la observación de que el mismo es de carácter provisional y que será validado por la instancia electoral federal.

Para tal efecto, cualquier interesado dentro de un período de cinco días, contados a partir de la publicación del Padrón en la página de internet de la Comisión de Afiliación, podrá realizar observaciones o aclaraciones a dicho Padrón antes de que este sea remitido a la instancia electoral federal;

3. Remitirá el resultado del corte al Padrón de Personas Afiliadas al Partido a la instancia electoral federal competente a efecto de que ésta valide los registros contenidos en dicho Padrón;

4. Con el resultado de la revisión del Padrón del Personas Afiliadas al Partido por parte de la instancia electoral federal competente, la Comisión de Afiliación notificará de manera inmediata al Comité Ejecutivo Nacional, a efecto de que este mandate a la Comisión de Afiliación publique el resultado de las observaciones hechas por la instancia electoral federal;

5. Una vez realizada la publicación citada en el numeral anterior se abrirá un período de observaciones por un término de diez días para que todos los interesados soliciten su inclusión; y

6. Una vez concluido el período de observaciones internas la Comisión de Afiliación publicará el Padrón y que servirá como Listado Nominal Definitivo en la elección interna convocada.

Una vez transcurrido dichos procedimientos, el Listado Nominal sólo podrá ser modificado por mandato de la Comisión Nacional Jurisdiccional. Para poder acudir a la Comisión Nacional Jurisdiccional el interesado deberá presentar escrito donde acredite haber solicitado su inclusión en el Listado Nominal a la Comisión de Afiliación.

Si la Comisión Nacional Jurisdiccional determina la inclusión de alguna persona en el Listado Nominal la Comisión de Afiliación tendrá tres días contados a partir del día siguiente de que le sea notificada la resolución de inclusión al Listado Nominal emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional, para incluir a las personas afiliadas que se mandate en el nuevo Listado Nominal, el cual deberá de ser entregado al Comité Ejecutivo Nacional y entregará una copia a la Comisión Electoral, siguiendo las reglas establecidas en este ordenamiento.

Artículo 27. La Comisión de Afiliación, para que esté en condiciones de emitir un Listado Nominal confiable, deberá hacer un corte al Padrón de Personas Afiliadas al Partido por lo menos tres meses antes de cada jornada electoral que se trate, debiendo notificar al Comité Ejecutivo Nacional la realización de cada uno de esos cortes y sus resultados.

La Comisión de Afiliación deberá, al momento de realizar el corte referido, el siguiente procedimiento:

a) Exhibirá por un período de diez días el Listado Nominal, para tal efecto, las instancias de la Comisión de Afiliación en todos sus niveles contarán con los elementos necesarios para que las personas afiliadas, durante este lapso de tiempo presenten las observaciones pertinentes. Adicionalmente, el Listado Nominal será exhibido en la página de Internet de la Comisión de Afiliación;

b) Una vez validado el Listado Nominal definitivo, la Comisión de Afiliación contará con siete días para su impresión, contados a partir de que la Comisión Nacional Electoral entregue a la Comisión de Afiliación el listado de casillas definitivo, junto con su ámbito seccional correspondiente cuidando en todo momento no fragmentar dichas secciones o casillas en un centro de votación distinto.

El Comité Ejecutivo Nacional garantizará todos los insumos necesarios para que la Comisión de Afiliación pueda realizar las impresiones de los listados nominales que serán utilizados en una elección interna.

Artículo 28. En los casos en los que por resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional o de algún Tribunal Electoral, tanto en el ámbito local como federal, se mandate la modificación del Listado Nominal definitivo, la Comisión de Afiliación, en caso de encontrarse en condiciones técnicas y operativas, procederá a realizar las observaciones correspondientes, de no ser posible, generará el alcance conducente a la casilla involucrada en la determinación.

Artículo 29. En el caso de las elecciones internas del Partido y una vez otorgados los registros a los candidatos, precandidatos, fórmulas, planillas, Emblemas o Sublemas, según sea el caso, la Comisión de Afiliación entregará al Comité Ejecutivo Nacional, una copia del Listado Nominal en medio magnético u óptico, además de publicar el Listado Nominal Definitivo en un formato que permita ser descargado por cualquier interesado.

El Comité Ejecutivo Nacional verificará que la publicación del Listado Nominal Definitivo permita ser descargable, y en su caso, entregará a los representantes de candidatos, precandidatos, planillas, fórmulas, Emblemas o Sublemas una copia magnética del Listado Nominal del ámbito territorial al que se postulen sus representados y que lo soliciten mediante escrito, el cual señalará el ámbito territorial en el que participará su representado y acreditará su carácter de representante. Dicha entrega la realizará el Comité Ejecutivo Nacional a más tardar diez días posteriores a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 17 inciso p) del Estatuto.

Artículo 30. El Listado Nominal definitivo estará compuesto con los siguientes datos:

a) De los mayores de 18 años de edad, que ejercerán su voto en territorio nacional:

- 1.** Nombre Completo;
- 2.** Clave de elector;
- 3.** Estado;
- 4.** Municipio o Delegación;
- 5.** Sección Electoral; y
- 6.** El espacio para señalar el ejercicio del sufragio.

b) En el caso del Listado Nominal de los menores de 18 y mayores 15 años de edad, que ejercerán su derecho a votar en territorio nacional:

- 1.** Nombre Completo;
- 2.** Estado;
- 3.** Municipio o Delegación;
- 4.** Sección Electoral;
- 5.** El espacio para señalar el ejercicio del sufragio.

c) De las personas afiliadas radicadas en el exterior:

- 1.** Nombre Completo;
- 2.** Clave de Elector y número de la Matrícula Consular;
- 3.** País;

4. Estado;

5. El espacio para señalar el ejercicio del sufragio.

Artículo 31. La Comisión de Afiliación notificará al Comité Ejecutivo Nacional la fecha de entrega de los Listados Nominales por casilla impresos a la Comisión Electoral, mismos que deberán de ser entregados a más tardar ocho días antes de la celebración de la jornada electoral.

Artículo 32. La impresión del Listado Nominal definitivo deberá elaborarse con un diseño y formato distintos, salvo cuando se trate de elecciones concurrentes. Siempre contará con un elemento de seguridad que impida su reproducción, alteración y falsificación. Para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional deberá de establecer los lineamientos necesarios para la elaboración del Listado Nominal Definitivo, mismos que serán acordados por al menos las dos terceras partes de sus integrantes. Dichos lineamientos del diseño serán propuestos por la Comisión de Afiliación al Comité Ejecutivo Nacional.

Para el caso de que el Comité Ejecutivo Nacional omita o no resuelva sobre los lineamientos para el diseño de los Listados Nominales Definitivos en un plazo de setenta y dos horas posteriores a la presentación de la propuesta de Lineamiento, la Comisión de Afiliación aprobará los mismos por al menos la mayoría simple de sus integrantes.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN

Capítulo Primero De la integración de la Comisión de Afiliación

Artículo 33. La Comisión de Afiliación es un órgano colegiado de carácter operativo, dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, misma que estará integrada por cinco miembros, con derecho a voz y voto, cuyo funcionamiento interno deberá regirse de conformidad al presente ordenamiento y de acuerdo a los lineamientos que establezca el Comité Ejecutivo Nacional.

Para el desempeño de las funciones de la Comisión de Afiliación, los órganos del Partido en todos sus niveles están obligados a prestar el apoyo y coadyuvancia que les sea solicitada.

El Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Finanzas, pondrá a disposición de la Comisión de Afiliación los recursos financieros necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, y siempre bajo la supervisión del Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que realicen con oportunidad, eficiencia y eficacia.

Los integrantes de la Comisión de Afiliación durarán en su encargo por un período de tres años, pudiendo ser ratificados hasta por un período más de conformidad a los resultados y buen desempeño en el ejercicio de su encargo.

Artículo 34. Son requisitos para ser integrante de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional los siguientes:

- a) Ser afiliado del Partido con una antigüedad mínima de un año;
- b) Contar con la experiencia y los conocimientos y experiencia en materia político-electoral, registral, electoral, cartografía electoral, manejo de base de datos y estadística;
- c) No haber sido sancionado por la Comisión Nacional Jurisdiccional; y
- d) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 35. En caso de ausencias definitivas de uno o hasta el total de los integrantes de la Comisión de Afiliación, se procederá a realizar la sustitución de él o los integrantes conforme a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

Capítulo Segundo

De la estructura de la Comisión de Afiliación

Artículo 36. Los Integrantes de la Comisión de Afiliación con derecho a voz y voto realizarán sus actividades de manera colegiada, cumpliendo obligatoriamente con el quórum legal, de más del cincuenta por ciento.

Artículo 37. La Comisión sesionará de acuerdo a lo siguiente:

- a) Convocarán a sesión, ya sea ordinaria o extraordinaria, al menos tres de los integrantes de la Comisión;
- b) Se convocará a la sesión a todos los integrantes de la Comisión;

c) Sesionará de manera ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario;

d) Tratándose de sesiones ordinarias, el orden del día deberá formularse con una anticipación de cuarenta y ocho horas, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, y podrá ser enviada por los medios disponibles, anexando la propuesta de orden del día;

e) Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto;

f) Los acuerdos aprobados por la Comisión de Afiliación, serán validados o rectificadas por el Comité Ejecutivo Nacional y obligatorios para todas las personas afiliadas y órganos del Partido, mismos que estarán debidamente firmados por la mayoría de los Integrantes de la Comisión y publicados por estrados y en la página de Internet de la Comisión.

En este caso la Comisión de Afiliación elaborará las propuestas de acuerdos y los presentará al Comité Ejecutivo Nacional para su validación, aprobación o rectificación. Una vez que él Comité Ejecutivo Nacional haya validado o ratificado el proyecto de acuerdo, la Comisión de Afiliación lo publicará en sus estrados y en la página de internet de la Comisión.

En caso de omisión del Comité Ejecutivo Nacional para aprobar el proyecto de acuerdo presentado por la Comisión de Afiliación en un plazo de setenta y dos horas de presentada dicha propuesta, la Comisión de Afiliación lo aprobará por al menos la mayoría simple de sus integrantes debiendo publicar el acuerdo en sus estrados y en la página de internet de la Comisión; y

g) Los proyectos de trabajo de la Comisión de Afiliación serán discutidos en el pleno y serán enviados al Comité Ejecutivo Nacional para validación, aprobación o rectificación, o en su caso para su conocimiento.

Artículo 38. Los acuerdos o resoluciones que el Pleno de la Comisión de Afiliación determine, serán tomados de manera general por mayoría simple del total de sus integrantes presentes.

Cuando se presenten problemas operativos que deban resolverse de manera urgente la Comisión de Afiliación por mayoría simple acordará lo conducente para resolver el imprevisto, debiendo notificar de manera inmediata al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 39. La Comisión de Afiliación contará con una Secretaría Técnica y con las Áreas de Trabajo para el buen desempeño de sus funciones requiera, debiendo considerar al menos las siguientes:

1. Área de Afiliación, Membresía y Credencialización;
2. Área de Informática, Sistemas y Estadística;
3. Área de Capacitación y Seguimiento a Enlaces Estatales.
4. Área de Planeación y Organización; y
5. Área de Archivo y Resguardo.

Artículo 40. Los integrantes de la Comisión de Afiliación tendrán a su cargo al menos un área de las descritas anteriormente pero el funcionamiento de dichas áreas será responsabilidad de todos los integrantes del órgano.

Para el nombramiento de la Secretaría Técnica, el Pleno de la Comisión de Afiliación lo designará por mayoría de votos de sus integrantes.

Artículo 41. Para ser Secretario Técnico se requiere:

- a) Tener cuando menos un año de afiliado en el Partido;
- b) Contar con conocimientos computacionales;
- c) Tener experiencia electoral, principalmente en materia registral; y
- d) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 42. El Secretario Técnico tendrá como funciones las siguientes:

- a) Elaborar las actas del Pleno y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Pleno de la Comisión;
- b) Presentar un reporte de actividades en cada sesión de la Comisión de Afiliación sobre el desempeño de sus actividades;
- c) Gestionar los recursos materiales y financieros necesarios para el buen desempeño de los trabajos de la Comisión, así como de sus diferentes áreas;
- d) Elaborar los proyectos de respuesta a los escritos de petición que se realicen a la Comisión;
- e) Dar seguimiento a los trabajos de las diferentes áreas de la Comisión y reportarlo al Pleno de la Comisión; y
- f) Las demás que la Comisión le asigne.

Artículo 43. Todas las Áreas de la Comisión de Afiliación serán coordinadas y delimitadas en su actuar por el Pleno de la Comisión.

Capítulo Tercero

De las atribuciones de la Comisión de Afiliación

Artículo 44. La Comisión de Afiliación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional tres Enlaces Estatales de Afiliación por cada entidad a propuesta de los Comités Ejecutivos Estatales. En este caso el Comité Ejecutivo Nacional deberá de aprobar dichos nombramientos.
- b) Designar un Enlace Municipal en cada uno de los municipios, considerando las propuestas que los Comités Ejecutivos Municipales hagan llegar a los Comités Ejecutivos Estatales y hacer del conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional dichos nombramientos;
- c) Elaborar, integrar y validar el Padrón de Afiliados, el Listado Nominal y la cartografía electoral;
- d) Emitir la Credencial de Afiliado del Partido;

- e)** Expedir las constancias de afiliación al Partido a solicitud de las personas afiliadas;

- f)** Organizar y conducir, de acuerdo a los lineamientos que establezca el Comité Ejecutivo Nacional, los procedimientos técnicos en materia de membresía apegados estrictamente a los principios de certeza, equidad, legalidad y transparencia;

- g)** Determinar los programas de capacitación, actualización del Padrón de Afiliados, así como vigilar el adecuado funcionamiento de los trabajos en materia de afiliación y expedición de credenciales de afiliados, que realicen los enlaces de afiliación estatal y municipal;

- h)** Elaborar los manuales, formatos, documentos y material del procedimiento de depuración y actualización del Padrón;

- i)** Evaluar y supervisar el desempeño de los enlaces estatales y notificar los resultados de estas evaluaciones al Comité Ejecutivo Nacional a efecto de que este tome las medidas preventivas y correctivas en los casos que así lo ameriten, con la finalidad de que sean ratificados, promovidos o removidos de su encargo;

- j)** Supervisar y vigilar de acuerdo a lo que disponga el Comité Ejecutivo Nacional en las entidades el buen desarrollo y funcionamiento de las actividades de depuración y actualización del Padrón Electoral y el Listado Nominal;

- k)** Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el presupuesto anual necesario en materia de recursos financieros, materiales y humanos para el buen cumplimiento de sus funciones y presentarlo al Consejo Nacional para su aprobación;

- l)** Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la ruta crítica de afiliación y refrendo en los Estados y Municipios;

- m)** Atender los requerimientos en materia de acceso a la información y transparencia que solicite la autoridad competente de conformidad a la legislación vigente;

- o)** Programar y planificar las acciones tanto adjetivas como sustantivas al interior de la propia Comisión; y

- p)** Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

Artículo 45. La Comisión de Afiliación tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar las estadísticas internas;
- b) Afiliar a través de sus módulos a los solicitantes de afiliación al Partido;
- c) Realizar por medio de sus módulos el refrendo de las personas afiliadas al Partido;
- d) Resolver las observaciones, correcciones y solicitudes de aclaración al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, Listado Nominal o Credenciales de Afiliados al Partido;
- e) Informar al Consejo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional de los proyectos de acuerdos, resoluciones y procedimientos que la Comisión adopte;
- f) Depurar y actualizar el Padrón de Personas Afiliadas al Partido y la Lista Nominal permanentemente y publicarlos en Internet y en los distintos medios de información que el Comité Ejecutivo Nacional disponga;
- g) Elaborar el Manual Interno de Organización y Procedimientos;
- h) Coadyuvar con la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda para la integración del Registro Nacional de Integrantes de la Organización Nacional de las Juventudes de Izquierda;
- i) Elaborar y entregar las Constancias de Afiliación y antigüedad de la afiliación cuando así lo solicite cualquier persona afiliada al Partido;
- j) En el caso de procesos electorales la Comisión de Afiliación entregará dichas constancias en un plazo no mayor de doce horas, conforme a los lineamientos que disponga para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional; y
- k) Los demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

Capítulo Cuarto

De los enlaces estatales de la Comisión de Afiliación

Artículo 46. Los Enlaces Estatales son aquellas personas afiliadas al Partido designadas por la Comisión de Afiliación, a propuesta de los Comités Ejecutivos Estatales, para llevar a

buen término los Programas enfocados a la elaboración del Padrón y Listado Nominal, así como la Credencialización de Afiliados del Partido y sus funciones son:

- a)** Realizar las actividades mandatadas por la Comisión de Afiliación;
- b)** Elaborar el directorio de los Enlaces Municipales de Afiliación Municipal;
- c)** Capacitar a los Enlaces de Afiliación Municipales, en los procedimientos de afiliación y credencialización del Partido;
- d)** Coordinar los trabajos de afiliación que realicen los Enlaces de Afiliación Municipal;
- e)** Enviar a la Comisión de Afiliación las observaciones y correcciones que se presenten ante los Enlaces Municipales y ante ellos mismos;
- f)** Poner a disposición de su respectiva entidad y municipios que la integran para su consulta permanente de las personas afiliadas, el Padrón y el Listado Nominal validado por la Comisión de Afiliación;
- g)** Coordinar los trabajos de los Enlaces de Afiliación Municipal, referentes a la credencialización de afiliados del Partido, en sus respectivas localidades;
- h)** Resguardar el material documental de las personas afiliadas al Partido de la entidad federativa de su competencia;
- i)** Expedir constancias de afiliación del Partido a las personas afiliadas de su entidad si así lo determina el Comité Ejecutivo Nacional;
- j)** Elaborar y enviar, mensualmente o cuando así se lo requiera, a la Comisión de Afiliación, reporte ejecutivo de los trabajos realizados en el desempeño de su labor; y
- k)** Las demás que le confiera la reglamentación intrapartidaria, lo que acuerde el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión de Afiliación.

Artículo 47. Los Enlaces Estatales, dependerán de la Comisión de Afiliación y deberán, para su designación, contar con los siguientes requisitos:

- 1.** Ser afiliado del Partido con una antigüedad mínima de un año;

2. No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión Nacional Jurisdiccional;
3. Contar con experiencia en materia registral, electoral, cartografía electoral, manejo de bases de datos y estadística; y
4. Contar con reconocimiento de imparcialidad, objetividad, profesionalismo y honradez.

Capítulo Quinto

De los enlaces municipales de la Comisión de Afiliación

Artículo 48. Los Enlaces Municipales son aquellas personas afiliadas al Partido designadas por la Comisión de Afiliación, a propuesta de los Comités Ejecutivos Municipales o Estatales, para llevar a cabo la afiliación y refrendo para la elaboración del Padrón y Listado Nominal, así como la Credencialización de Afiliados del Partido y sus funciones son:

- a) Coordinar el trámite de afiliación y expedición de Credenciales de Afiliado del Municipio;
- b) Remitir los acuses de los procedimientos de afiliación;
- c) Exhibir el Listado Nominal cuando la Comisión de Afiliación se lo solicite;
- d) Supervisar la expedición de credenciales en su correspondiente demarcación territorial; y
- e) Las demás que la Comisión de Afiliación les asigne.

Artículo 49. Los Enlaces Municipales, dependerán de la Comisión de Afiliación y deberán, para su designación, contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser afiliado del Partido con una antigüedad mínima de un año;
- b) No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión Nacional Jurisdiccional; y
- c) Contar con reconocimiento de imparcialidad, objetividad, profesionalismo y honradez.

Capítulo Sexto
De la remoción y ratificación de
los integrantes de la Comisión de Afiliación

Artículo 50. La remoción de los integrantes de la Comisión de Afiliación se hará en Consejo Nacional, convocado para tal efecto, mediante votación de las dos terceras partes del total de los Consejeros presentes y se realizará en los siguientes casos:

- a) Por no regirse bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, transparencia y equidad;
- b) Por inasistencia injustificada a tres o más sesiones consecutivas del Pleno de la Comisión de Afiliación;
- c) Por notables deficiencias técnicas, en el manejo y publicación del Padrón de Afiliados y Listado Nominal;
- d) Cuando se realicen de forma dolosa modificaciones al Padrón de Afiliados y Listado Nominal;
- e) Por notables deficiencias en el ser y actuar de la comisión asignada; o
- f) Por evidente desacato a las disposiciones estatutarias y reglamentarias y por incumplimiento de las funciones encomendadas.

En el caso de propuesta de remoción de un integrante de la Comisión, a éste se le garantizará el derecho de audiencia y debido proceso contemplado en el Estatuto.

Artículo 51. La ratificación de los integrantes de la Comisión de Afiliación se hará en Consejo Nacional, convocado para tal efecto, mediante votación de las dos terceras partes del total de los Consejeros presentes, y solo procederá cuando al término de su gestión se haya observado de forma permanente un desempeño colegiado destacado por la certidumbre, credibilidad y confianza en el desempeño de su encargo.

Capítulo Séptimo
De la Comisión Plural de Vigilancia

Artículo 52. Para efectos de transparencia en sus funciones de la Comisión de Afiliación se integrará una Comisión de Vigilancia, de carácter honorario, con representantes de cada una de las Corrientes de Opinión Nacionales debidamente registradas.

Capítulo Octavo De la Seguridad del Sistema de Afiliación

Artículo 53. La Comisión de Afiliación deberá implementar sistemas de seguridad y protección que garanticen:

- a) La integridad de las bases de datos, la cual deberá ser una protección contra la modificación de éstos, en forma intencional o accidental; y
- b) Autenticidad de las bases de datos, que garantice que dicha información ha sido generada por el órgano autorizado.

Capítulo Noveno De las Modificaciones al Reglamento

Artículo 54. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática. Para ello se requerirá que se convoque específicamente para ese efecto.

Artículo 55. Todo lo no observado en el presente Reglamento será resuelto por los integrantes de la Comisión de Afiliación, por mayoría de votos conforme a lo previsto en el artículo 8, inciso b) del Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento abroga el anterior Reglamento de Afiliación aprobado por la Comisión Política Nacional de acuerdo a lo mandatado por el Séptimo Pleno del VII Consejo Nacional.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el VIII Consejo Nacional, mismo que será publicado en la Gaceta del Consejo Nacional y en la página de internet del Partido.